

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-22-13-000-2021-00775-00 (T-00775-2021)  
ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS BUELVAS ZARCO; GERALDINE HERNÁNDEZ MOLINA.  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

**Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

GERALDINE HERNÁNDEZ MOLINA y CARLOS ANDRÉS BUELVAS ZARCO, actuando a nombre propio, presentan solicitud de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, para que se proteja su derecho fundamental al debido proceso administrativo e igualdad, los cuales estiman vulnerados al haberseles asignado un puntaje no acorde con los criterios establecidos en el Acuerdo CSJATA17-647.

Asimismo, solicitan como medida provisional que se disponga la suspensión de la vigencia del Registro de Elegibles para la provisión en propiedad del cargo denominado Secretario de Juzgado Municipal o Equivalentes, a la cual este Despacho no accederá, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no se observa que sea necesaria y urgente la intervención de esta jurisdicción constitucional para la protección temprana de los derechos cuyo amparo constitucional se invoca, de ahí que el término de 10 días propio de este trámite se muestre idóneo para el eventual resguardo de los bienes jurídicos supuestamente lesionados.

La solicitud aludida atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional y en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de la solicitud de tutela que presenta CARLOS ANDRÉS BUELVAS ZARCO y GERALDINE HERNÁNDEZ MOLINA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a los tutelados, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela. Además de lo anterior y dentro del mismo término, la titular del juzgado accionado deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle:

- 2.1 El estado actual del proceso de selección al que hacen referencia los accionantes.
- 2.2 Indicar con precisión el cronograma establecido para la convocatoria.
- 2.3 Remitir todas los actos administrativos que regulan el proceso de selección.
- 2.4 Además deberá suministrar la dirección electrónica de notificación de todas las personas que integran el Registro de Elegibles para Secretario de Juzgado Municipal o Equivalentes, o en su defecto la dirección física.

**TERCERO:** Vincular a este trámite constitucional a todos los integrantes del Registro de Elegibles para la provisión en propiedad del cargo denominado Secretario de Juzgado Municipal o Equivalentes, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos que pone de presente el accionante en el escrito de tutela. **Para tal fin, la Corporación accionada deberá suministrar la dirección de notificación electrónica, y a falta de ésta, la dirección física de los intervinientes en el citado proceso.**

**CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada, por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO:** Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Primera de Decisión Civil-Familia**

[seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO  
Magistrada**

**Firmado Por:**

**Yaens Lorena Castellon Giraldo  
Magistrado  
Sala 005 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9a3cb6412c4be6cc805dc5f5db482c052bb64d98d9bac5b788b01f05e7c66cf**

Documento generado en 28/10/2021 11:10:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**